



Expediente: 056150247056

Radicado: RE-02523-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/07/2026    Hora: 16:17:25    Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09207-2026 del 22 de mayo de 2026, la sociedad **MARÍA EUGENIA DUQUE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900133547-2, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.799, o quien haga sus veces al momento, presentaron ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-121159 y 020-11407, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01899-2026** del 26 de mayo de 2026

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 03 de junio de 2026 y 23 de junio de 2026.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 23 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04266-2026** del 21 de julio de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio denominado “El Portón” identificado con FMI 020-11407, 020-12159, en compañía del señor Jaime Vanegas Cardona, en representación de la parte interesada, y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

*Los avisos de la concesión fueron fijados el día 3 de junio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 23 de junio de 2026. Durante el período de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

*Cabe resaltar que si bien mediante Auto AU-01899-2026 da inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 020-121159 y 020-11407, se evidencia un error de digitación en el FMI 020-121159, siendo el correcto el FMI 020-12159, acorde a la documentación adjunta con la solicitud.*

- 3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-Pontezuela, hasta el Supermercado Pontezuela; al frente de este se ingresa por la vía sobre la margen derecha, continuando derecho aproximadamente 750 metros, hasta encontrar el cultivo “El Jordán Farms”, donde se toma la vía sobre el costado derecho y en la primera entrada se ingresa sobre la margen derecha, continuando hasta la finca 13, que corresponde al predio de interés.*

3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-11407, 020-12159 son colindantes e integran la propiedad. Estos tienen un área total de 2.45Ha y pertenecen a la vereda Cabeceras De Llanogrande.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-11407, 020-12159

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional

Municipio

Vereda

Subcuenca (NSS2)

Microcuenca (NSS3)

Área analizada

VALLES DE SAN NICOLAS

RIONEGRO

CABECERAS DE LLANOGRANDE

Q. La Pereira

Q. La Pontezuela

2.45

Imagen 1. Ubicación predios con FMI 020-11407, 020-12159  
Fuente: Geoportal interno Cornare.

En el predio identificado con FMI 020-11407, 020-12159 se tienen tres (3) viviendas construidas, una actividad pecuaria con 5 bovinos, árboles nativos y frutales.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal, sin embargo se hace uso de la Fuente Sin Nombre para abastecer las actividades complementarias al uso doméstico.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen implementados dos sistemas sépticos, uno en mampostería que trata las aguas de dos (2) viviendas y uno prefabricado para una (1) vivienda. El efluente de las sistemas es descargado al suelo a campo de infiltración.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-11407, 020-12159 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, y la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 que modificada los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Zonificación ambiental:

| ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO         | PREDIO        |               |
|--------------------------------------|---------------|---------------|
|                                      | FMI 020-11407 | FMI 020-12159 |
| Áreas de Restauración Ecológica (Ha) | 0.33          | N.A           |
| Áreas Agrosilvopastoriles (Ha) (Ha)  | 1.45          | 0.67          |

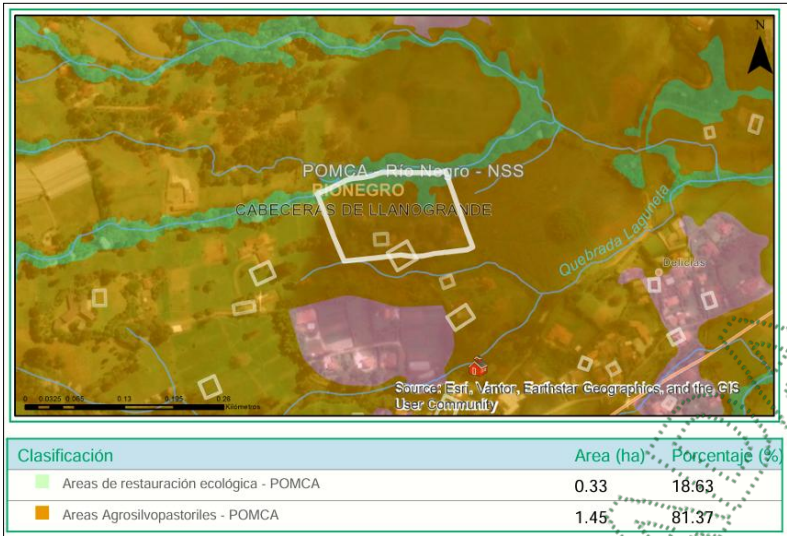


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-11407,  
Fuente: Geoportal interno Cornare

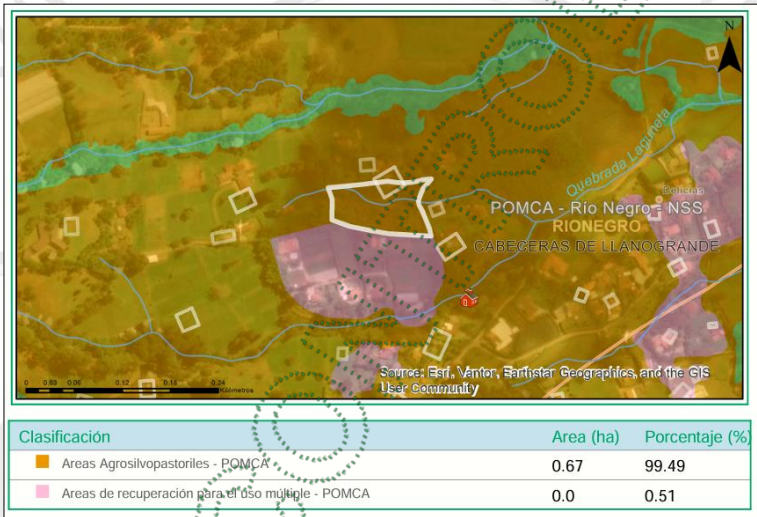


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con 020-12159  
Fuente: Geoportal interno Cornare

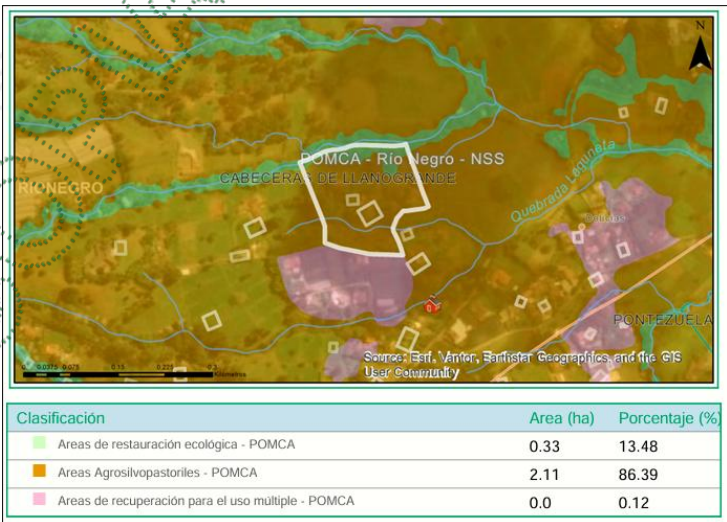


Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-11407, 020-12159  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Las actividades desarrolladas se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, teniendo en cuenta que las viviendas están establecidas, considerándose un hecho cumplido y la actividad pecuaria es permitida en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

Adicionalmente se identifica que el predio con FMI 020-12159 está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal. (Acuerdo 056 de 2011).

- 3.5 Mediante radicado CE-09207-2026 de mayo 22 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 8 personas permanentes, 40 transitorias, pecuario de 5 bovinos, 10 aves y 4 caninos.

Durante la visita se informa que el predio tiene servicio de acueducto veredal, sin embargo, se requiere para uso doméstico complementario.

Por otro lado, se informa que para abastecer a los bovinos se tienen bebederos dotados con válvula.

- 3.6 La parte interesada capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas 75° 26' 12.473" W 6° 5' 0.388" N, donde se tiene una captación conjunta con el señor Alex y Familia, de quienes no se tiene información.

Dada las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no se pudo realizar aforo, por lo que modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal Interno de Cornare, utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros, obteniendo los siguientes caudales:

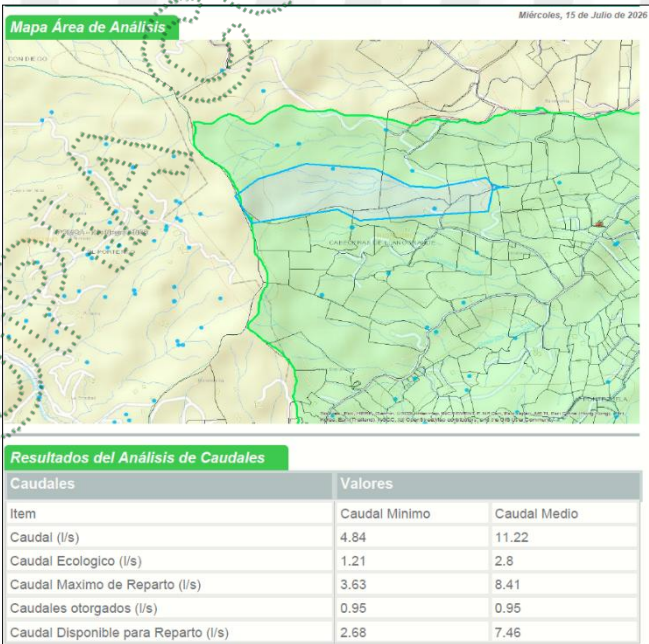


Imagen 5. Modelación caudales  
Fuente: Geoportal interno Cornare

A partir del caudal mínimo de caudal de 4.84L/s, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para

el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de 2.68L/s.

El área de captación de la fuente tiene un área aproximada de 22.1Ha.

Es importante aclarar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la Fuente se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento para uso doméstico complementario y para usos pecuario.

3.7 Bajo el radicado CE-09207-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formulario productivo, del cual se extrae la siguiente información:

- Se tiene un consumo mensual estimado promedio de 46.6 m³/mes, equivalente a 0.018L/s.
- Caudal captado: 46.6 m³/mes
- Caudal aprovechado: 41.94 m³/mes
- Pérdidas: 10 %.
- Meta reducción de consumos: 1% anual.
- Meta de reducción de pérdidas: 5% anual.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: jornadas de limpieza de cauces, implementación sistema de tratamiento, instalación micromedidor, mejoramiento y/o adecuación de obras.

Costos actividades: \$ 850.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: |            |             |              |                                    |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| TIPO FUENTE                                                                    | NOMBRE     | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s)               | CAUDAL DISPONIBLE (L/s)           |
| Superficial                                                                    | Sin Nombre | N.A         | Geoportal    | Q. Mínimo: 4.84<br>Q. Medio: 11.22 | Q. Mínimo: 2.68<br>Q. Medio: 7.46 |

La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas 75° 26' 12.473" W 6° 5' 0.388" N, a través de un represamiento artesanal, del que se deriva tubería de 4" con reducción a 1", que abastece un tanque desarenador, del que se deriva tubería d 2" a un tanque de Reparto, de donde se distribuye el recurso hídrico para los usuarios. Al predio llega el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de 1000L dotado con flotador.



Mar, 23 de jun 2026 13:17  
6° 5' 1" N, 75° 26' 17" W

Código de Foto: X2M16CD9X1YEWB

Captación



Mar, 23 de jun 2026 13:25  
Unnamed Road, Rionegro, Antioquia  
6° 5' 0" N, 75° 26' 12" W

Desarenador



Mar, 23 de jun 2026 13:38  
Unnamed Road, Rionegro, Antioquia  
6° 5' 56" N, 75° 26' 10" W

Tanque de Reparto



Alamcenamiento

Época intermedia, lluvia día antes de la visita con media intensidad. últimas semanas con época de verano.  
La Fuente cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y rastrojos.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

| NOMBRE DE LA FUENTE<br>1 | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO<br>(L/s) | CAUDAL MEDIO<br>(L/s) |
|--------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Sin Nombre               | Caudal total                   | 4.84                   | 11.22                 |
|                          | Caudal ecológico               | 1.21                   | 2.8                   |
|                          | Caudal máximo de reparto       | 3.63                   | 8.41                  |
|                          | Caudales otorgados             | 0.95                   | 0.95                  |
|                          | Caudal disponible para reparto | 2.68                   | 7.46                  |

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

|                                           |                                       |                      |                                 |                     |                               |                                                                               |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción:            | Desarenador: x<br>Estado: Bueno | PTAP: _____         | Red Distribución: _____x_____ | Sistema de almacenamiento: ____x<br>Estado: Bueno<br><br>Control de Flujo: Si |
|                                           |                                       | TIPO CAPTACIÓN       |                                 |                     |                               |                                                                               |
|                                           |                                       | Otras (¿Cuál?) _____ |                                 | Artesanal           |                               |                                                                               |
|                                           | Área captación (Ha)                   | 22.1                 |                                 |                     |                               |                                                                               |
|                                           | Macromedición                         | SI _____             |                                 |                     | NO ____x_____                 |                                                                               |
|                                           | Estado Captación                      | Bueno: _____         |                                 | Regular: ____x_____ | Malo: _____                   |                                                                               |
|                                           | Continuidad del Servicio              | SI ____x_____        |                                 |                     | NO _____                      |                                                                               |
| Tiene Servidumbre                         | SI _____                              |                      |                                 | NO ____x_____       |                               |                                                                               |

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota: no se calcula la demanda para usos pecuario de 10 aves y para los caninos, dado que es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

| USO                                        | DOTACIÓN*       | # VIVIENDAS | # PERSONAS Transitorias | # PERSONAS Permanentes | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE     |
|--------------------------------------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------|---------------|--------------------------|------------|
| DOMÉSTICO (Complementario)                 | 45L/persona-día | 3           | 40                      | 8                      | 0.025         | 30                       | Sin Nombre |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |                 |             |                         |                        | 0.025         |                          |            |

| USO                          | DOTACIÓN*      | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (l/s.) | FUENTE     |
|------------------------------|----------------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|------------|
| PECUARIO                     | 70L/animal-día | 5         |           |            |        | 0.004         | Sin Nombre |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) |                |           |           |            |        | 0.004L/s      |            |

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Sin Nombre a partir del caudal mínimo de **4.84L/s**, tiene un caudal disponible de **2.68L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El Auto AU-01899-2026 da inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 020-121159 y 020-11407, sin embargo, se evidencia un error de digitación en el FMI 020-121159, siendo el correcto el FMI 020-12159.
- 4.3 Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-11407, 020-12159 están localizados en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentran en Áreas de Restauración Ecológica, Agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4 Las actividades desarrolladas se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, teniendo en cuenta que las viviendas están establecidas, considerándose un hecho cumplido y la actividad pecuaria es permitida en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.5 La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.
- 4.6 El predio con FMI 020-12159 está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal. (Acuerdo 056 de 2011).
- 4.7 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: jornadas de limpieza de cauces, implementación sistema de tratamiento, instalación micromedidor, mejoramiento y/o adecuación de obras.
- 4.8 Es Factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **MARIA EUGENIA DUQUE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal, el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-11407, 020-12159 ubicados en la vereda Cabeceras De Llanogrande del municipio de Rionegro, para usos Doméstico (Complementario) y Pecuario.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**
- 4.10 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04266-2026** del 21 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el artículo primero del Auto de Inicio AU-01899-2026 del 26 de mayo de 2026, en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria correcto sobre el cual se presentó la solicitud inicial, para que, en adelante, se entienda así:

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MARIA EUGENIA DUQUE SAS “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900133547-2, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MEJIA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562799, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12159 y 020-11407, ubicados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **MARÍA EUGENIA DUQUE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit 900133547-2, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.799, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-12159 y 020-11407, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:                                              | El Portón                  | FMI:                     | 020-11407,<br>020-12159 | Coordenadas del predio |               |       |               |      |        |      |  |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|---------------|-------|---------------|------|--------|------|--|
|                                                                 |                            |                          |                         | LONGITUD (W) - X       |               |       | LATITUD (N) Y |      |        | Z    |  |
|                                                                 |                            |                          |                         | -75                    | 26            | 1.052 | 6             | 5    | 0.073  | 2200 |  |
|                                                                 |                            |                          |                         | -75                    | 26            | 1.178 | 6             | 4    | 58.172 | 2200 |  |
| Punto de captación N°:                                          |                            |                          |                         |                        |               |       | 1             |      |        |      |  |
| Nombre Fuente:                                                  | Sin Nombre                 | Coordenadas de la Fuente |                         |                        |               |       |               |      |        |      |  |
|                                                                 |                            | LONGITUD (W) - X         |                         |                        | LATITUD (N) Y |       |               | Z    |        |      |  |
|                                                                 |                            | -75                      | 26                      | 12.473                 | 6             | 5     | 0.388         | 2227 |        |      |  |
| Usos                                                            |                            |                          |                         |                        |               |       | Caudal (L/s.) |      |        |      |  |
| 1                                                               | DOMÉSTICO (Complementario) |                          |                         |                        |               |       | 0.025         |      |        |      |  |
| 2                                                               | PECUARIO                   |                          |                         |                        |               |       | 0.004         |      |        |      |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.029L/s |                            |                          |                         |                        |               |       |               |      |        |      |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                          |                            |                          |                         |                        |               |       | 0.029L/s      |      |        |      |  |

**Parágrafo. INFORMAR** que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **MARÍA EUGENIA DUQUE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1.1. Dado que, para el punto de captación de la fuente “Sin Nombre”, en el cual se cuenta con un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar un oficio de voluntad firmado por todas las partes a tener en cuenta, e informar los siguientes datos: nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro, caudal otorgado o registrado, y expediente

**Parágrafo 1.** Aclarar que se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

**Parágrafo 2.** Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la Corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas o del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, hasta que todos los usuarios se legalicen por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra, y en caso tal de no llegar a un conceso de manera conjunta, deberá implementar la obra de captación de manera individual

**ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 46.6m³/mes, equivalente a 0.018L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: (l/s): 0.0008 (Anual)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0016 (Anual)
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                                               |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Actividad 1. | 120                            | 0                               | # Jornada de limpieza de cauces realizadas / jornada de limpieza de cauces proyectada *100                              |
| Indicador Actividad 2. | 1                              | 500.000                         | # Sistemas de tratamiento de Agus residuales implementado / Sistemas de tratamiento de Agus residuales *100             |
| Indicador Actividad 3. | 3                              | 300.000                         | # De micromedidores instalados / # De micromedidores a instalar o reponer realizada *100                                |
| Indicador Actividad 4. | 1                              | 50.000                          | # Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas /# Mejoramiento y/o adecuación de obras proyectadas *100 |

**Inversión Total:** \$ 850.000.

**Parágrafo. REQUERIR** a la parte interesada para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento del programa propuesto.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **MARÍA EUGENIA DUQUE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

**ARTICULO DÉCIMO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo. ADVERTIR** que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MARÍA EUGENIA DUQUE S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO MEJÍA DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150247056**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Liliana Restrepo

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Juan Pablo García.

Fecha: 21-07-2026

Juan Pablo García

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04